



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 530-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima,

28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM, emitido por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, el Informe N° 2385-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 725-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Informe Técnico N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM, señala que: La siembra de pastos cultivados, específicamente la asociación de avena forrajera y vicia sativa, se recomienda para la zona alto andina, en terrenos con poca disponibilidad de agua aprovechando la temporada de lluvias, para ser aprovechadas en pastoreo o en heneficado; La siembra debe realizarse como a inicios de la lluvia (octubre – noviembre) a una proporción de 80kg de avena forrajera y 20kg de vicia forrajera por hectárea; En el marco al Programa Presupuestal 0068, en su ejecución para el presente año, la siembra de este pasto asociado ha sido contemplado para los meses de octubre y noviembre, evidenciado por el requerimiento realizado en el mes de julio; Del cronograma contemplado en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-2, la entrega se completaría a inicios del año 2018, por lo que no podría asegurarse el rendimiento de este forraje, ya que se encontraría fuera de época de siembra; siendo imposible, según calendario agrícola y las bajas precipitaciones de la época, utilizar la semilla por adquirir; En ese sentido, del retraso en la adquisición, ha ocasionado que la semilla de avena forrajera entregada a los productores beneficiarios, ya esté siendo sembrada como monocultivo, cumpliendo con las hectáreas programadas para la presente



campaña, y no asociado con la semilla vicia sativa; por lo que al realizarse la compra de la semilla no se cumpliría con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante el Informe Legal N° 725-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Legal opina que ante tales hechos señalados por el Área Usuaría y sustentado con Informe Técnico N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM e Informe N° 2385-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, se evidencia que la adquisición de la semilla vicia sativa no cumpliría con el cronograma de siembra entre los meses de octubre y noviembre desapareciendo la necesidad de contratar la referida semilla, por lo que no alcanzaría la finalidad pública de la contratación, toda vez que la semilla forrajera ha sido entregada a los productores beneficiarios y resultaría imposible asociarla con la semilla vicia sativa; haciéndose necesaria la cancelación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 46 de su Reglamento;



Que, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo, siendo que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentada, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;



Que, conforme lo precisa el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-202015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;



Que, se hace necesaria la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Adquisición de Semillas Vicia Sativa", toda vez que no se cumpliría con la finalidad pública de la contratación;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE que otorga facultades al Director de la Oficina de Administración y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Adquisición de semillas Vicia Sativa".

ARTÍCULO 2.- PÓNGASE de conocimiento la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° N° 35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Adquisición de semillas Vicia Sativa" y al órgano encargado de las contrataciones del Estado, dentro del día siguiente para que se efectúe las publicaciones correspondientes en el SEACE.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROPECUARIO RURAL AGROPECUARIO RURAL

C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración



"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME LEGAL N° 725-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL

A : CROMWEL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración

ASUNTO : Cancelación de procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la adquisición de semilla vicia sativa.

REFERENCIA : a) Memorando N° 2228-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA
b) Informe N° 2385-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP
c) Informe Técnico N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM

FECHA : Lima, 27 de diciembre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto de la referencia, para informarle lo siguiente:

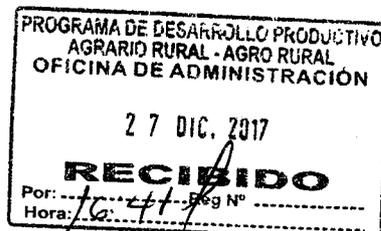
I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Informe Técnico N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM, el especialista en programas presupuestales de la Dirección de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, concluye que el requerimiento de adquisición de semilla vicia sativa se efectuó oportunamente el 13 de junio de 2017, sin embargo por razones de fuerza mayor el cronograma del proceso de adquisición y calendario agrícola determinan la no persistencia de la necesidad de adquirir la semilla del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL.
- 1.2 Mediante Memorando N° 1994-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC, la Dirección de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, señala que por demora en el proceso no persiste la necesidad de adquirir la semilla vicia sativa.
- 1.3 Con Informe N° 2385-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala que de acuerdo al sustento técnico del área usuaria, correspondería cancelar el proceso en razón a la desaparición de la necesidad de contratar al amparo del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con el consentimiento de la buena pro.
- 1.4 Mediante Memorando N° 2228-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, la Oficina de Administración indica que la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, en calidad de área usuaria concluye que por demora en el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección, no persiste la necesidad de adquisición de semillas vicia sativa, según los criterios técnicos expuestos.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante Ley.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante Reglamento.

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para todos los peruanos

III. OBJETIVO

Emitir Opinión Legal respecto de la procedencia de la Cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL.

IV. ANALISIS:

4.1. Al respecto, el artículo 30 de la Ley establece lo siguiente:

30.1 Las Entidades pueden cancelar, el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

4.2. Como puede verse, la Ley habilita a las Entidades a cancelar un procedimiento de selección convocado, debiendo cumplir lo siguiente:

- a) Debe ser antes de la buena pro;
- b) La Cancelación debe estar basada en: a) razones de fuerza mayor o caso fortuito; **b) Desaparece la necesidad de contratar**, o c) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

4.3. De lo señalado precedentemente, se advierte que en el presente caso, el procedimiento de selección que se pretende cancelar, no ha llegado a la etapa de buena pro, por lo cual, este supuesto para cancelar se cumple.

4.4. En cuanto al segundo requisito, el Informe Técnico N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM, señala lo siguiente:

- ✓ La siembra de pastos cultivados, específicamente la asociación de avena forrajera y vicia sativa, se recomienda para la zona alto andina, en terrenos con poca disponibilidad de agua aprovechando la temporada de lluvias, para ser aprovechadas en pastoreo o en heneficado.
- ✓ La siembra debe realizarse como a inicios de la lluvia (octubre – noviembre) a una proporción de 80kg de avena forrajera y 20kg de vicia forrajera por hectárea.
- ✓ En el marco al Programa Presupuestal 0068, en su ejecución para el presente año, la siembra de este pasto asociado ha sido contemplado para los meses de octubre y noviembre, evidenciado por el requerimiento realizado en el mes de julio.
- ✓ Del cronograma contemplado en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-2, la entrega se completaría a inicios del año 2018, por lo que no podría asegurarse el rendimiento de este forraje, ya que se encontraría fuera de época de siembra; siendo imposible, según calendario agrícola y las bajas precipitaciones de la época, utilizar la semilla por adquirir.
- ✓ En ese sentido, del retraso en la adquisición, ha ocasionado que la semilla de avena forrajera entregada a los productores beneficiarios, ya esté siendo sembrada como monocultivo, cumpliendo con las hectáreas programadas para la presente campaña, y no asociado con la semilla vicia sativa; por lo que al realizarse la compra de la semilla no se cumpliría con la finalidad pública de la contratación.

4.5. Asimismo, el artículo 46 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala:





46.1 "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

46.3. El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

4.6. Ante tales hechos suscitados, el área usuaria señala que al no cumplirse con el cronograma de siembra entre los meses de octubre y noviembre ha desaparecido la necesidad de contratar la semilla vicia sativa por lo que no alcanzaría la finalidad pública de la contratación, toda vez que la semilla forrajera ha sido entregada a los productores beneficiarios y resultaría imposible asociarla con la semilla vicia sativa; haciéndose necesaria la cancelación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.7. Dado que la cancelación de un proceso de selección, es una decisión unilateral que adopta la Entidad convocante, interrumpiendo el normal desarrollo del proceso para de manera extraordinaria dejar sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del proceso de selección, comunicando su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, debiendo registrarse en el SEACE la resolución y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

De la formalización de la cancelación del proceso de selección

4.8. Al respecto la Ley de Contrataciones el Estado en el numeral 30.1 del artículo 30 establece que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito (...)".

4.9. Por su parte el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel".

4.10. Por consiguiente, de conformidad con el literal f) del artículo primera de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 31 de enero de 2017, la máxima autoridad administrativa de la Entidad, delego en el Director de la Oficina de Administración la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 46 de su Reglamento, correspondiéndole la emisión de la resolución de cancelación del procedimiento de selección.

V. CONCLUSIÓN ÚNICA:

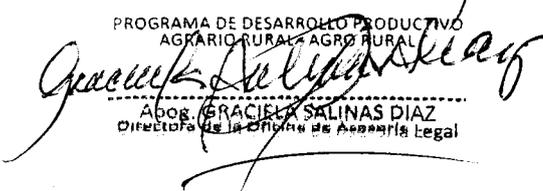
Sobre la base del informe emitido por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático en calidad de área usuaria y del informe emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, se proceda a la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Adquisición de semilla vicia sativa".



VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Se emita el acto resolutivo que declare la cancelación del procedimiento de Selección antes detallado, para dicho efecto se adjunta el proyecto de Resolución correspondiente.
- 6.2. Se haga de conocimiento de inmediato a los miembros del comité de selección, la resolución de la cancelación del procedimiento de selección, la misma que deberá ser registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- 6.3. De ser el caso, se ponga en conocimiento a los participantes del procedimiento al correo electrónico señalado.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


ABOG. GRACIELA SALINAS DIAZ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal



MEMORANDO N° 2778-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

A : Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal
ASUNTO : Cancelación del Proceso de Selección AS N° 35-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-SEGUNDA CONVOCATORIA, Contratación de Bienes: "Adquisición de Semillas Vicia Sativa".
REF. : a) Memorando N° 1944-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC
b) Informe N° 2385-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-/OA-UAP
FECHA : Jesús María, 26 DIC. 2017



Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al asunto y documento de la referencia a), mediante el cual, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, en su calidad de área usuaria, concluye que por demora en el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección del asunto, no persiste la necesidad de adquisición de semillas vicia sativa, según los criterios técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM.

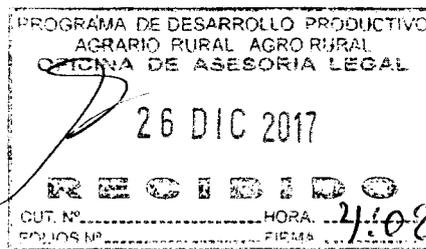
En ese sentido, se remite a su despacho el expediente original, a fin que analicé el presente caso, y de corresponder, proyecte la Resolución Directoral correspondiente, y lo remita a la Dirección Ejecutiva, a fin que suscriba el mismo, en señal de conformidad.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL

C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE Director de la Oficina de Administración

Handwritten signature of Cromwell Artemio Alva Infante

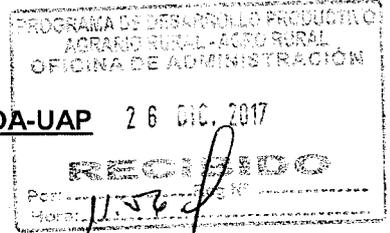


AGRO - RURAL OFICINA DE ASESORIA LEGAL FASE A: Sun Hoy Camma 01/12/17 Lima, 26 DIC. 2017





INFORME N° 2385 -2017- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP 26 DIC. 2017



A : **CPC. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE**
Director de la Oficina de Administración

ASUNTO : Cancelación del Proceso de Selección AS N° 35-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-SEGUNDA CONVOCATORIA, Contratación de Bienes: "Adquisición de Semillas Vicia Sativa".

REF. : a) Memorando N° 1944-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC
b) Informe Técnico N° 126-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM
c) Informe N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-AS35

FECHA : Jesús María, 26 de diciembre de 2017

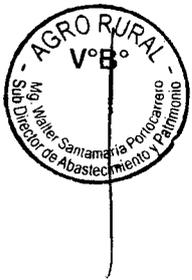
Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto al documento de la referencia a), mediante el cual, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, en su calidad de área usuaria, concluye que por demora en el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección: Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL, **no persiste la necesidad de adquisición de semillas vicia sativa**, según los criterios técnicos expuestos en el documento de la referencia b).

En ese sentido, a través del SEACE se observa que el Comité de Selección convocó el Proceso de Selección AS N° 35-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- PRIMERA CONVOCATORIA, el día 26 de julio de 2017, sin embargo este fue declarado desierto por la no presentación de ofertas el día 10 de agosto de 2017. Posteriormente, con fecha 04 de setiembre de 2017, se volvió a convocar el proceso antes citado (Segunda Convocatoria), sin embargo este fue declarado desierto, al no haber quedado ninguna propuesta valida, el día 15 de setiembre de 2017.

Asimismo, con fecha 04 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva resolvió por declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 35-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL – Segunda Convocatoria, y retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de ofertas de la misma.

Ante ello, mediante Informe N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-AS35, del día 12 de diciembre del 2017, el presidente del Comité de Selección entrega el cronograma del proceso de Adjudicación simplificada N° 35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-2, e informa al área usuaria, que la adjudicación se realizará el 14 de diciembre de 2017 y a la fecha no cuenta con Consentimiento de la Buena Pro.

Al respecto, la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, a través del documento de la referencia b), informa que debido al retraso en la adquisición de dicha semilla, ha ocasionado que la semilla de avena forrajera entregada a los productores beneficiarios, está siendo sembrada como monocultivo, cumpliendo con las





hectáreas programas para la presente campaña, y no asociado como la semilla de vicia sativa. Asimismo, bajo las condiciones de campo actuales no se podría asegurar el rendimiento de este forraje, ya que se encontraría fuera de su época de siembra, por lo que de procederse con la compra de la semilla de vicia no se cumpliría con la finalidad pública de la contratación.

Para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, y su modificatoria, señala que un proceso de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, siempre que se deba a "i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) **cuando desaparezca la necesidad de contratar**; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad". Dicha decisión debe adoptarse **hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro**, mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado y publicado¹.

Como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, a efectos de declarar la cancelación de un proceso, la Entidad debe verificar y sustentar el cumplimiento de tales condiciones.

En ese sentido, de acuerdo al sustento técnico del área usuaria antes señalada, se observa que a fin de culminar el procedimiento de selección, correspondería cancelar el proceso del asunto, en razón de la causal: cuando desaparezca la necesidad de contratar, establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado

Por último, recomendamos a su despacho que remita el presente documento a la Oficina de Asesoría Legal, a fin que analicé el presente caso, y de corresponder, proyecte la Resolución Directoral correspondiente, y lo remita a la Dirección Ejecutiva, a fin que suscriba el mismo, en señal de conformidad.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Mg. Walter Santamaría Portocarrero
Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

WSP/kag

CUT: 23787-2017

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento, cuando la Entidad decide cancelar un proceso de selección en virtud de lo señalado en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrar la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación en el SEACE al día siguiente de esta comunicación.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 1994 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC

A : CPC. Cromwell Artemio Alva Infante
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ATENCIÓN : Sr. Walter Santamaría Portocarrero
Sub Director Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

ASUNTO : Cronograma del proceso de adquisición de semilla de vicia

REFERENCIA : Informe N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-AS35

FECHA : Lima, 13 DIC. 2017

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO
13 DIC 2017 11.45
RECIBIDO
[Signature]

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente del Comité de Selección comunica el cronograma del proceso de adjudicación simplificada N° 35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-2 para la adquisición de semilla vicia.

Al respecto, la Subdirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático ha elaborado el Informe Técnico N° 126-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM, mediante el cual concluye que por demora del proceso no persiste la necesidad de adquirir la semilla vicia, según los criterios técnicos expuestos.

En ese sentido, comunico a Ud. las recomendaciones del presente informe para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
[Signature]
Ing. Flor de María Valle Cuiquicondor
Directora de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
13 DIC. 2017
RECIBIDO
Per: [Signature] Reg N° [Signature]
Hora: 10:30

MUY URGENTE

MUY URGENTE

AGRO - RURAL
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

PASE A: Sandra O.

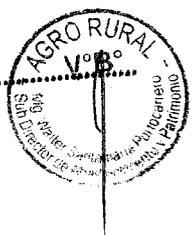
PARA: 19, 21

[Signature]

V°B° Lima.

CUT: [Signature]

El expediente lo tiene Jorge R.



AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

PASE A: UAP.

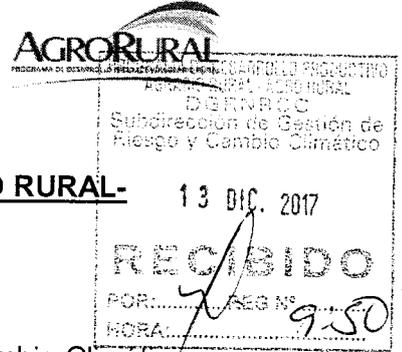
PARA: JS, 19

Lima,

V°B° CUT: [Signature]

OTO = No persiste la necesidad de la adquisición de la semilla vicia

13 DIC. 2017



INFORME TÉCNICO N° 126 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JVM

A : **ING. JUAN LEON TUYA**
Subdirector de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

ASUNTO : Cronograma del proceso de adquisición de semilla de vicia

REFERENCIA : a) Adjudicación simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL
b) Informe N° 03 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-AS35
OA/UAP

FECHA : Lima, **13 DIC. 2017**

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N° 740-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC del día 13 de junio del 2017, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático realiza el requerimiento a la Oficina de Administración para la adquisición de semilla de vicia sativa.
- 1.2. El día 26 de julio del 2017 es convocado en el portal electrónico del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el procedimiento de Adjudicación simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-1 por S/.139 750.00
- 1.3. El día 10 de agosto del 2017, el proceso de Adjudicación simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-1 es declarado desierto.
- 1.4. El día 04 de setiembre del 2017, se convoca por segunda vez el proceso de Adjudicación simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-2 para adquisición de semilla de vicia sativa.
- 1.5. El día 15 de setiembre del 2017 el procedimiento de Adjudicación simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-2 para adquisición de semilla de vicia sativa es declarado desierto.
- 1.6. El día 22 de setiembre del 2017, mediante Carta S/N, el postor AGRO INVERSIONES "LIBERTAD" S.R.L. hace un reclamo a la declaratoria de desierto.





- 1.7. En atención al reclamo del postor AGRO INVERSIONES "LIBERTAD" S.R.L, mediante Informe N°02-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/CS-AS N°35-2017 de fecha 25 de setiembre de 2017, el Comité Especial para la adjudicación de semilla de vicia sativa solicita a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL se declare nulo el procedimiento de selección.
- 1.8. Mediante Memorando N° 929-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGOR RURAL/OAL del día 16 de octubre del 2017, la Oficina de Asesoría Legal solicita a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la documentación del informe técnico, referido a los aspectos contenidos en la solicitud de nulidad.
- 1.9. Mediante Memorando N°1672-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC del día 14 de noviembre del 2017, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático solicita a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio atender la solicitud del Memorando N° 929-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGOR RURAL/OAL.
- 1.10. Mediante Memorando N° 1935-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC del día 06 de diciembre del 2017, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático solicita la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio el cronograma detallado del proceso de Adjudicación simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL.
- 1.11. Mediante Informe N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-AS35 del día 12 de diciembre del 2017, el presidente del Comité de Selección entrega el cronograma del proceso de Adjudicación simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-2, e informa a la DGRNRCC que el Consentimiento de la Buena Pro se dará el 21 de diciembre del 2017.



2. ANÁLISIS

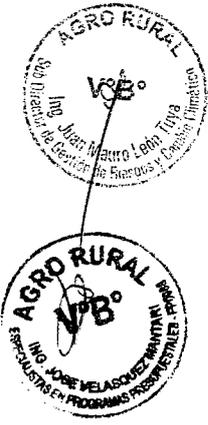
- 2.1. La Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático en el marco del Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", solicitó la adquisición de semilla de vicia para la siembra en asociación con avena forrajera y así mejorar la alimentación del ganado afectado por los eventos climáticos extremos.
- 2.2. La Vicia Forrajera es una leguminosa anual, al margen de sus propiedades reemplaza a la alfalfa, cuando esta no se establece por la acidez del suelo y la altura, y mejor las propiedades físicas y químicas del suelo. Se recomienda instalar este forraje principalmente en zonas altas, adaptándose hasta los 4,200 m.s.n.m. Es utilizado en asociación con avena forrajera, una gramínea, para producir mayor cantidad de forraje por hectárea y tener un alimento adecuado, balanceado en proteínas y carbohidratos.



- 2.3. La siembra de pastos cultivados, específicamente la asociación de avena forrajera y vicia, se recomienda para la zona altoandina, en terrenos con poca disponibilidad de agua aprovechando la temporada de lluvias, para ser aprovechadas en pastoreo o en henificado.
- 2.4. La siembra de esta asociación de forrajes **debe realizarse a inicios de la lluvia (Octubre – Noviembre)**. A una proporción de 80kg de avena forrajera y 20 kg de vicia forrajera por hectárea.
- 2.5. En el marco al Programa Presupuestal 0068, en su ejecución para el presente año, **la siembra de este pasto asociado ha sido contemplado para los meses de octubre y noviembre**, evidenciado por el requerimiento realizado en el mes de julio, cuya buena pro se encontraba programa para el 10 de agosto del presente año.
- 2.6. Según el cronograma entregado mediante el Informe N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-AS35, el postor tendría hasta el día 04 de enero del 2018 para presentar los papeles para la firma del contrato del proceso de Adjudicación Simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-2, por lo que la entrega se completaría a inicios del año 2018.
- 2.7. Al respecto, bajo las condiciones de campo actuales no se podría asegurar el rendimiento de este forraje, ya que se encontraría **fuera de su época de siembra**. Siendo imposible, según el calendario agrícola y las bajas precipitaciones de la época, utilizar la semilla por adquirir. Además, el almacenamiento de las semillas afecta negativamente el potencial germinativo de estas.
- 2.8. El retraso de la adquisición en virtud de las circunstancias expuestas en el presente informe ha ocasionado que la semilla de avena forrajera entregada a los productores beneficiarios, ya esta está siendo sembrada como monocultivo, cumpliendo con las hectáreas programadas para la presente campaña; y no asociado con la semilla de vicia sativa. Por lo que de procederse con la compra de la semilla de vicia no se cumpliría con la finalidad pública de la contratación.
- 2.9. Por lo expuesto se coligen circunstancias de fuerza mayor (cronograma del proceso de adquisición y calendario agrícola) que determinan que no persistan la necesidad de adquirir la semilla de vicia.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. El requerimiento se realizó por el área usuaria oportunamente con fecha 13 de Junio del 2017.





- 3.2. La siembra de pastos cultivados (vicia) obedece a un calendario agrícola, por lo que según el cronograma del proceso de adquisición remitido por el presidente del comité especial y en razón de las circunstancias expuestas; el proceso de adquisición de semilla de vicia, se encuentra **fuera de la época prevista para su siembra.**
- 3.3. La avena forrajera, gramínea con la cual se asocia la vicia ya ha sido entrega a los beneficiarios y sembrada, debido a que esta se realiza acorde a un calendario.
- 3.4. Por lo tanto, habiendo realizado el análisis, en el que se expresan motivos de fuerza mayor, principalmente la época de siembra de este forraje, así como el cronograma del proceso de adquisición a la fecha **no persiste la necesidad de adquirir este bien.**

4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Comunicar a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio **la no persistencia de la necesidad** de adquirir la semilla de vicia sativa del proceso de adquisición simplificada N°35-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, por las razones de fuerza mayor expuestas en este informe.

Atentamente,

ING. JOSÉ VELÁSQUEZ MANTARI
ESPECIALISTA EN PROGRAMAS PRESUPUESTALES
SDGRCC - DGRNRCC

Visto el INFORME TÉCNICO N° 126 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JVM, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos; así como la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático de AGRORURAL, elevándose a la Dirección Ejecutiva para su trámite correspondiente.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

ING. JUAN MAURO LEÓN TUIZA
Director de Gestión de Recursos y Cambio Climático

FDMVC/JLT/JVM

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe

CUT: 23787 - 2017



Trabajando para
todos los peruanos



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 040 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 31 ENE. 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, se creó el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquellos; asimismo, señala que los órganos de dirección de las entidades deben concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y en la evaluación de resultados;

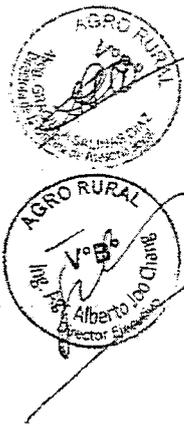
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la Dirección Ejecutiva puede delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificaciones, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3° de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la mencionada Ley, el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley, a excepción de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas y los otros supuestos que se establecen en su Reglamento;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



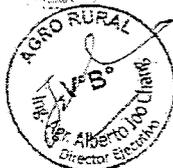
Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es pertinente delegar en el Director de la Oficina de Administración algunas facultades inherentes al Director Ejecutivo del Programa, sin que ello implique autorizar funciones reservadas única y exclusivamente a las encomendadas a la Dirección Ejecutiva;

En uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR con eficacia anticipada al 02 de enero de 2017, en el Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, durante el año fiscal 2017, las siguientes facultades:

- a) Aprobar y Modificar el Plan Anual de Contrataciones – PAC, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, así como sus modificaciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;
- b) Aprobar los Expedientes de Contratación para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras, que correspondan a los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general, que se realicen en la Sede Central de AGRO RURAL;
- c) Designar a los Comités de Selección que conducirán los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras, para procedimientos de selección que se convoquen en la Sede Central de AGRO RURAL, así como la modificación en la composición de los mismos;
- d) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda;
- e) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras para procedimientos de selección que se convoquen en la Sede Central de AGRO RURAL;
- f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 46 de su Reglamento;
- g) Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas, derivados de procedimientos de selección convocados en la Sede Central de AGRO RURAL, relativos a la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras, tomando en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones;
- h) Suscribir los contratos y adendas para la adquisición de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias;
- i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios;



- j) Aprobar la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procedimientos de selección superen el valor referencial y/o estimado hasta el límite previsto por ley;
- k) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten;
- l) Suscribir los contratos y adendas sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva N° 012-2015-CG/PROCAL "Gestión de Sociedades de Auditoría" aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG.

Artículo Segundo.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los casos que corresponda; pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

Artículo Tercero.- Disponer que el Director de la Oficina de Administración informe trimestralmente al Director Ejecutivo respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada en el artículo primero precedente, sin perjuicio de la potestad que tiene el Director Ejecutivo de supervisar en el momento que considere pertinente dichas actuaciones.

Artículo Cuarto.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución se confieren con eficacia anticipada al 02 de enero de 2017, y tendrán vigencia durante el año fiscal 2017.

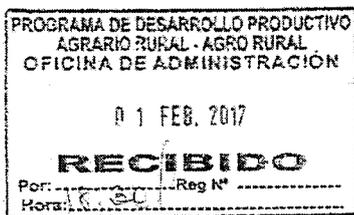
Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (www.agrorural.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
FASE A Todas unidades OA
PARA: 13 19
V°B° _____ Lima, _____
CUT: 55.49-17 02 FEB. 2017